



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos
Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo, para que por intermedio del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, remita un informe por escrito y en el plazo de 15 (quince) días, referidos al accionar de personal de la Policía de la provincia de Buenos Aires quienes en el marco de un procedimiento en la Isla Maciel, distrito de Avellaneda, detuvieron a un adulto y dejaron esposada a una menor de edad, hija del detenido. Sobre este incidente se solicita información sobre los puntos detallados a continuación:

1.- Informe sobre el personal policial que intervino en el procedimiento, detallando grado y repartición en la que presta servicios.

2.- Informe si el mismo se realizó por orden Judicial, si existía una Instrucción penal previa, y que juzgado tomo intervención. **En caso negativo, indique los motivos de intervención.**



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

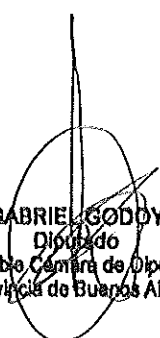
3.- Informe si ante la presencia de menores afectados se solicitó la intervención del Servicio Local de Protección de Derechos del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia.

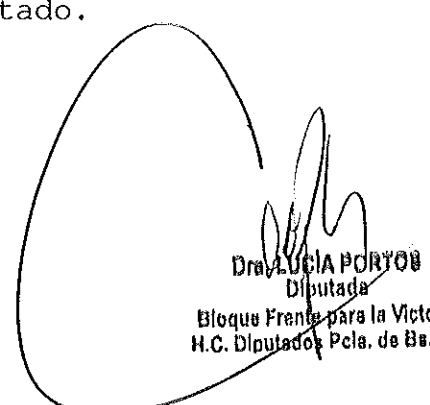
4.- Indique si las Fuerzas de Seguridad poseen instrucciones de la superioridad, o autorización normativa vigente para i) proceder a esposar a menores de edad, ii) dejarlos expuestos con esposas en la vía pública, iii) ser trasladados en móviles policiales identificados como tal. En caso negativo, indique si se ha dado intervención a la Fiscalía penal en turno.

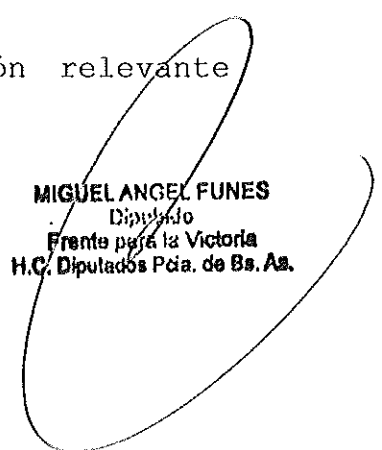
5.- Informe si ante las denuncias sobre lo ocurrido ha tomado intervención la Auditoria General de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad y remita copia de las actuaciones realizadas.

6.- Informe si la niña menor de edad, se encuentra recibiendo asistencia médica, psicológica y jurídica, con motivo de la exposición pública mortificante con esposas de seguridad en la vía pública. Indique si se corroboró que la adolescente se encuentre a resguardo de un adulto con motivo de la detención del padre.

7.- provea de cualquier otra información relevante sobre lo aquí solicitado.


GABRIEL GODDY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


Dra. LUCÍA PORTÓN
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado
Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

SR. PRESIDENTE

En horas de la madrugada del pasado 5 de abril, en jurisdicción del Destacamento Dock Sud, más precisamente en un domicilio de la Isla Maciel se hace presente una delegación policial para realizar un allanamiento en el marco de un supuesto procedimiento por venta de drogas. Consecuencia del referido allanamiento se produce la detención de un adulto.

El domicilio allanado era una vivienda familiar donde se encontraba el jefe de familia junto a sus hijos, entre ellos una adolescente de 16 años. Esta menor de edad, le reclama a viva voz al personal policial argumentando que su padre no tenía relación con el delito que se le imputa y por la violencia utilizada por el personal policial para reducir y detener a su padre. Ante esto según el relato de la menor Sheila S. los policías que intervenían le propinan golpes en la cara y en el cuerpo para luego colocarle esposas. En esas situación la menor fue abandonada luego de concretado el allanamiento y la detención del adulto, en esas condiciones la menor permaneció por lo menos 6 horas. "Me esposó una policía mujer. Me dijo que me iba a esposar y que si seguía gritando me iba a llevar detenida. Yo estaba gritando porque le estaban pegando a mi papá", contó la menor, horas después cuando fue asistida por el párroco del barrio.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

La adolescente ese mismo día radicó la denuncia ante la Agencia Territorial de Acceso a la Justicia, del Ministerio de Justicia de la Nación (ATAJO) con intervención de la UFI N 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora Descentralizada Avellaneda. También fue examinada por un médico de la Unidad Sanitaria N 9 de Isla Maciel, quien procedió a constatar los golpes.

Nuevamente nos encontramos ante un abuso, un exceso de parte del personal policial. Al respecto de este accionar y las normas que vulnera podremos decir que, las autoridades del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia impartieron en febrero del corriente directivas sobre la estricta prohibición de utilizar esposas u otros elementos de contención física en el tratamiento de niños y jóvenes tutelados con causas asistenciales. Asimismo estableció que, "para los jóvenes en conflicto con la ley penal, la utilización de estos elementos se hará con carácter excepcional y cuando se hayan agotado los medios de persuasión bajo estricta supervisión profesional."

El Art. 75, inciso 22°, de la Constitución Nacional incorpora a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos "en las condiciones de su vigencia". En el caso de la Convención Internacional de los Derechos del Niño/a y Adolescentes (CDN), su interpretación ha sido fijada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas -en Resolución 45/113 aprobada por 14/12/90- a través de las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Menores Privados de Libertad, en cuya Regla N° 11.b expresa que: "Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública". Dicha regla es reafirmada en nuestranormativa nacional por la ley de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes - Ley n° 26.061-. En este sentido, el artículo 19 de la ley define privación de libertad como *la ubicación de un niño, niña o adolescente en un lugar donde no pueda salir por su propia voluntad.*

En el mismo sentido, el Decreto N° 415/2006, reglamentario de la Ley N° 26.061, establece que las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad se consideran parte integrante del artículo 19 de la mencionada ley.

Asimismo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos -en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas- sostiene que la locución "privación de libertad" significa: *"cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o*



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea en una institución pública o privada, en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria" (Disposición general). A su vez la Corte Interamericana de Derechos Humanos -en la Opinión Consultiva N° 17/02 sobre "Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño"- sostuvo que: "los Estados Partes en la Convención Americana tienen el deber, bajo los artículos 19 (Derechos del Niño) y 17 (Protección a la Familia), en combinación con el artículo 1.1 de la misma, de tomar todas las medidas positivas que aseguren protección a los niños contra malos tratos, sea en sus relaciones con las autoridades públicas, sea en las relaciones interindividuales o con entes no estatales [...] **Las condiciones en las que participa un niño en un proceso no son las mismas en que lo hace un adulto. Si se sostuviera otra cosa se desconocería la realidad y se omitiría la adopción de medidas especiales para la protección de los niños, con grave perjuicio para estos mismos. Por lo tanto, es indispensable reconocer y respetar las diferencias de trato que corresponden a diferencias de situación, entre quienes participan en un procedimiento**".

Es innegable, según el relevamiento normativo detallado, que la detención y la colocación de esposas, a una niña menor de edad, para luego dejarla abandonada a su suerte, contraviene directamente a todo este plexo normativo.

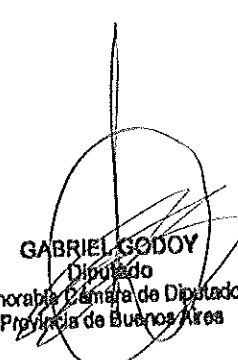
Los tratados internacionales con rango constitucional, la normativa nacional y provincial es prolífica a la hora de señalar la obligación del Estado de garantizar un trato



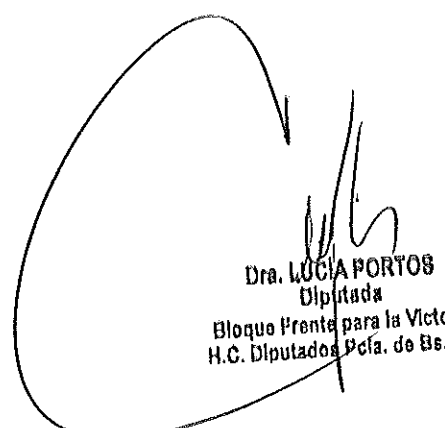
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

diferenciado a los niños y adolescentes, no para retacear derechos fundamentales, sino justamente para garantizar ese catálogo de derechos específicos que los asiste, por ende existe una obligación sobre el Estado para adoptar todas aquellas medidas necesarias para asegurar ese trato diferenciado, ninguna de estas prevenciones han sido tomadas en este caso que denunciamos.


Es por esto y en salvaguarda de los derechos de los niños y adolescentes de nuestra provincia que solicitamos a los señores diputados nos acompañen en el siguiente pedido de informes



GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Dra. LUCÍA PORTOS
Diputada
Bloque Frente para la Victoria I
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



MIGUEL ANGEL FUNES
Diputado
Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs